POLÍTICA DE SUSPENSIÓN, RETIRO, REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

La alta dirección del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17024, declara el cumplimiento de las siguientes directrices en cada uno de los siguientes casos:

1. SUSPENSIÓN DEL ALCANCE CERTIFICADO.

Se suspenderá el alcance del certificado por incumplimiento de cualquiera de los deberes o condiciones de la certificación establecidos en el Reglamento de la Certificación R.N.A. de Personas EQ/DC/04 o alguna infracción del Código de Ética GH/DC/01 del R.N.A.

2. RETIRO DEL ALCANCE DEL CERTIFICADO.

Se retira el alcance del certificado a la persona certificada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la certificación establecidas en el Reglamento de la Certificación R.N.A. de Personas EQ/DC/04, por alguna infracción del Código de Ética GH/DC/01 del R.N.A, por no subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una suspensión de la certificación, por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado o por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del R.N.A., o de las actividades de certificación.

3. AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL ALCANCE CERTIFICADO.

Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., contempla el proceso de ampliación únicamente para la categoría de Intangibles Especiales en las especialidades de Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil e Inmuebles Especiales, deberá cumplir con los requisitos y las competencias de esa nueva especialidad y presentar los exámenes correspondientes.

Para cumplir con las competencias establecidas, el valuador tiene un (1) año para la presentación y aprobación de exámenes con documentación vigente, terminado este plazo deberá iniciar nuevamente el proceso de certificación desde la entrega de los documentos, presentación de los exámenes (Conocimientos Generales, Urbano, Rural, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil e Inmuebles Especiales y la especialidad) y los demás, que el organismo determine para otorgar la certificación.

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

DIRECTOR EJECUTIVO (E)
REGISTRO NACIONAL DE AVAUADORES
R.N.A